

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra de **JAIME RAMIREZ CORZO** radicado bajo el No. 2022-00144, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión.

Saravena, 12 de octubre de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°472

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra de **JAIME RAMIREZ CORZO** radicado bajo el No. 2022-00144, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 280 del 19/07/2022, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor **JAIME RAMIREZ CORZO** recibió del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a título de mutuo comercial el 29 de agosto de 2018, la cantidad de \$60.000.000,00, a través de la operación crediticia No. 0013-0842-0-0-9600027195 respecto del pagare No. 8429600027195.

El deudor se obligo a pagar el capital mutuado en 10 cuotas semestrales vencidas consecutivas cada una por el valor de \$6.000.000.

La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas semestrales convenidas desde el día 28 de febrero de 2021, razón por la cual BBVA COLOMBIA, haciendo uso de sus estipulaciones contenidas en el documento pagaré y habiéndose pactado con la parte deudora, tal y como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de BBVA COLOMBIA, según como consta en la Escritura Pública No. 0807 del 30 de mayo de 2008 otorgada en la Notaria única del circulo de Arauca, debidamente registrada a los folios de matricula inmobiliaria **No. 410-45211**.

Por el pagaré **No. 00130842479600027203**.

El señor **JAIME RAMIREZ CORZO** recibió del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a título de mutuo comercial el 29 de agosto de 2018, la cantidad de \$10.000.000,00, a través de la operación crediticia No. 0013-0842-4-7-9600027203.

El deudor se obligó a pagar el capital mutuado en 10 cuotas semestrales vencidas consecutivas cada una por el valor de \$10.000.000.

La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas semestrales convenidas desde el día 28 de febrero de 2021, razón por la cual BBVA COLOMBIA, haciendo uso de sus estipulaciones contenidas en el documento pagaré y habiéndose pactado con la parte deudora, tal y como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de BBVA COLOMBIA, según como consta en la Escritura Pública No. 0807 del 30 de mayo de 2008 otorgada en la Notaria única del círculo de Arauca, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria **No. 410-45211**.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantará el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME RAMIREZ CORZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)**, por concepto del capital contenida en el pagare No.8429600027195, suscrito por el demandado con fecha de corte 11/04/2022.

1.2.-) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.3.-) Por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)**, equivalentes al capital de las cuotas en mora.

1.4.-) Por la suma de: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$5.342.160,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora.

1.5.) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME RAMIREZ CORZO**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.) Por la suma de: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, por concepto del capital contenida en el pagare No.00130842479600027203, suscrito por el demandado con fecha de corte 11/04/2022.

2.2.) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.3) Por la suma de: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, equivalentes al capital de las cuotas en mora.

2.4) Por la suma de: **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$819.400,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora.

2.5.) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERO: El ejecutado **JAIME RAMIREZ CORZO**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

CUARTO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble predio rural denominado "EL MANANTIAL" vereda CAÑO CLARO del Municipio de Saravena (Arauca), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado No. 0807 del 30 de mayo de 2008 a favor del Banco BBVA COLOMBIA de la Notaria única del Circulo de Arauca y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-45211, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N° 2 C.G.P.).

QUINTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del bien inmueble predio rural denominado "EL MANANTIAL" vereda CAÑO CLARO del Municipio de Saravena (Arauca), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado No. 0807 del 30 de mayo de 2008 a favor del Banco BBVA COLOMBIA de la Notaria única del Circulo de Arauca y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-45211, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEPTIMO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado señor **JAIME RAMIREZ CORZO**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022 para tal fin.

OCTAVO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 032**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría (E). -